

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/802/2022 Y SU

ACUMULADO RR/823/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

**COMISIONADA PONENTE:**

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ



Mexicali, Baja California, cinco de diciembre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/802/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha veintinueve de julio de dos mil veintidós, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Mexicali**, registrada con el folio **020058722000604**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El día once de agosto de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, e interpuso el presente medio de impugnación el veintidós de agosto de dos mil veintidós, por motivo de **la entrega de información incompleta**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

**V. ADMISIÓN.** El día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/802/2022**; donde se requirió al sujeto obligado, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso, lo cual fue notificado en fecha seis de septiembre dos mil veintidós.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha trece de julio de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la Jefa de la Unidad Coordinadora de Transparencia del sujeto obligado, realizó diversas manifestaciones en vías de contestación al presente recurso.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; sin que se hubiera pronunciado al respecto.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado Ayuntamiento de Mexicali, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que se otorgó contestación de la Secretaría General de Gobierno, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada.

### **ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN**

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*"Buenos Dias,*

*Por este Conducto y de la manera más atenta, se solicita información acerca de listado de los siguientes trabajadores de Ayuntamiento de Mexicali, mismos que se enuncian a continuación, y respecto de los cuales se requieren los siguientes datos:*

- 1.- Si los trabajadores que a continuación se enlistan Prestaron sus servicios como trabajadores del Ayuntamiento de Mexicali, ocupando una plaza de base definitiva en el Municipio de Mexicali, Baja California?*
- 2.- De ser así, por favor proporcione el número de plaza de base definitiva que ocuparon y/o folio o bien alguna manera de identificación de la plaza presupuestada.*
- 3.- La razón por la cual dejaron dichas personas de ocupar la plaza de base definitiva.*
- 4.- Nombre(s) y apellidos de los trabajadores que sustituyeron a cada una de las personas respectivamente se detallan a continuación en el listado.*

*Los siguientes nombres son*

**NOMBRE DEL TRABAJADOR**

ESTHER FRAUSTO VÁZQUEZ  
JULIETA ORTEGA CALBILLO  
JUAN CARLOS AMPARO PEÑA  
RUBEN LUCAS LÓPEZ  
APOLINAR NORIEGA SARABIA  
ROBERTO PORTUGAL MARTINEZ  
VICTOR FLORES BECERRA  
BENITO VÁZQUEZ CARRILLO  
JESÚS HERMILO GAMBOA VÁZQUEZ  
RAÚL SANDOVAL VILLEGAS  
EVA LUZ YÁÑEZ  
ROSALVA GUZMÁN MEDINA  
RUBÉN ADOLFO MARTÍNEZ ESCOBAR  
JUANA LUCÍA MARTÍNEZ GONZÁLEZ  
VICTOR LÓPEZ GONZÁLEZ  
HERMELINDA FLORES MARTÍNEZ  
JOSÉ ANTONIO AGUILAR DIAZ  
MIGUEL SOTO BUENROSTRO  
JOSÉ A. ARELLANO AGUAYO  
MARCELINO GÁMEZ SORIA  
JOSÉ BEAS RUBIO  
GERARDO QUEVEDO DUARTE  
JOSÉ FRANCISCO ÁVILA CONTRERAS  
MIGUEL ÁNGEL FLORES JIMENEZ  
MANUEL ELOY ESCOBEDO BARAJAS  
AURELIO INÍGUEZ AGUILAR  
MARÍA ELVÍRA ROBLES  
RAMÓN ARTURO BASTIDAS RODRIGUEZ  
BEATRIZ VARGAS CÁZARES  
HECTOR BERNAL MARTÍNEZ  
GILBERTO GUTIÉRREZ DÍAZ  
DAMIAN DUARTE HERNÁNDEZ  
VICENTE MALDONADO DEL TORO  
SONIA GUADALUPE CARRILLO PÉREZ

LIDIA BELTRÁN ORTEGA  
ARACELI VALENCIA GUTIÉRREZ  
JOSÉ ERNESTO RIOS SALCIDO  
SILVIA AGUILAR HERRERA  
ALFONSO FLORES SÁNCHEZ  
RAFAEL ZAVALA RAMIREZ  
CORNELIO LUQUE GASTELUM  
MIGUEL ANGEL GARCIA RESENDIZ  
RAMÓN OSUNA PARTIDA  
HIGILIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ  
JUAN CRUZ CARRILLO  
MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ RODRIGUEZ  
SERGIO GÓNZALEZ ITURRIOS  
BLAS OSORIO BARRERA  
RICARDO SILVA SALAS  
DANIEL MENDIETA  
GUADALUPE MARTÍNEZ CORDERO  
HUGO AZAEL RIVERA RAMIREZ  
ALICIA GUTIÉRREZ CURIEL  
IGNACIA GÓMEZ IBARRA  
JOSE LUIS CERVANTES GARCÍA  
ROMAN HUMBERTO RODRIGUEZ NORIEGA  
ISAIS MEZA HERMOSILLO  
FERNANDO ASTIAZARAN GONZALEZ  
ARTURO LORA MEDINA  
FRANCISCO SOTELO SANTACRUZ  
FAUSTINO ARREDONDO TREJO  
HECTOR GUTIÉRREZ ESPINO  
ALICIA CARRILLO BARRAGAN  
MARIA ALTAGRACIA ZAVALA TORRES  
JOSE A. VALENZUELA AGUILAR  
ENRIQUE ORTIZ LUCERO  
SUSANA ELIZABETH CEJA LOPEZ  
RAUL VILLARREAL PARTIDA  
JORGE ALFONSO CORREA ROLDAN  
ALFREDO RODRIGUEZ ROSALES  
MARCELINO GAMEZ SAAVEDRA  
TOMAS RUIZ MORENO  
JOSÉ H. ARCINEAGA CISNEROS  
TRINIDAD CISNEROS BRAVO  
GENARO MENDOZA  
ASCENCIÓN MIRAMONTES RAMOS  
JUAN CORONA CABRERA  
JOAQUIN I. RODRÍGUEZ VALDEZ  
JESÚS CORONEL  
HERIBERTO VINGOCHEA ABTRIZ  
CONSUELO ALICIA GUTIÉRREZ VACA

*Solicitando de la manera más atenta, nos proporcione la información en COPIA CERTIFICADA, quedando en espera de la debida indicación, respecto al monto por cubrir a nuestra costa por dichos documentos certificados, O bien se indique si es necesario pasar por la información solicitada a alguna oficina gubernamental.*

*Finalmente pido nos den a conocer fechas en los términos legales de respuesta a esta solicitud. Agradeciendo de antemano la atención brindada a la presente.*

*A la Orden..” (Sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

En respuesta a su solicitud con número de folio 020058722000604, se proporciona la siguiente información:

**ESTHER FRAUSTO VÁZQUEZ - Sí es trabajadora del Ayuntamiento a partir del 16 de marzo de 1998, ocupando la plaza de sindicalizado número 6360.**

**JULIETA ORTEGA CALBILLO - Sí fue trabajadora del Ayuntamiento, causando baja por renuncia en fecha 14 de diciembre de 2013.**

**JUAN CARLOS AMPARO PEÑA - Sí es trabajador del Ayuntamiento, ocupando la plaza de sindicalizado número 2153.**

**RUBEN LUCAS LÓPEZ - Sí fue trabajador del Ayuntamiento, causando baja en fecha 20 de agosto de 2014 por motivo de rescisión laboral.**

**APOLINAR NORIEGA SARABIA - Sí fue trabajador del Ayuntamiento, causando baja en fecha 04 de noviembre de 2011 por motivo de defunción.**

**ROBERTO PORTUGAL MARTINEZ - Sí fue trabajador del Ayuntamiento, causando baja en fecha 04 de septiembre de 2014 por motivo de defunción.**

[...]

**JUAN CORONA CABRERA - Sí fue trabajador del Ayuntamiento, causando baja en fecha 08 de octubre de 2016 por motivo de defunción.**

**JOAQUIN ISMAEL RODRÍGUEZ VALDEZ - Sí fue trabajador del Ayuntamiento, causando baja en fecha 01 de febrero de 2015 por motivo de jubilación.**

**JESÚS CORONEL - Sí fue trabajador del Ayuntamiento, causando baja en fecha 01 de noviembre de 2015 por motivo de jubilación.**

**HERIBERTO VINGOCHEA ALATRIZ - Sí fue trabajador del Ayuntamiento, causando baja en fecha 01 de febrero de 2015 por motivo de pensión por edad y años de servicio.**

**CONSUELO ALICIA GUTIÉRREZ VACA - Sí fue trabajadora del Ayuntamiento, causando baja en fecha 01 de febrero de 2015 por motivo de pensión por edad y años de servicio.**

En relación a la solicitud de copia certificada se hace de su conocimiento que, de conformidad a las atribuciones de la Oficialía Mayor descritas en el artículo 59 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Mexicali, Baja California, no está contemplada la atribución de expedir certificaciones de los documentos que obren en archivos de las dependencias de la Administración Pública Centralizada, por lo que se sugiere solicitarlo a la dependencia con facultades para ello, siendo la Secretaría del Ayuntamiento.

Por último, con base a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con el fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información, esta Oficialía Mayor podrá poner a disposición por medio de consulta directa, la captura de pantalla del Sistema de Nóminas denominado AS400 del departamento de Recursos Humanos, por esta razón se hace la invitación al solicitante para que acuda al departamento de la Oficialía Mayor a realizar una consulta directa, el cual se puede comunicar con la Lic. Lorely Nieto al número telefónico (686) 558-1600 extensión 1943, o bien, presentarse en las instalaciones de la Oficialía Mayor ubicado en el Segundo Piso del Ayuntamiento de Mexicali, en un horario de 9:00 a 11:00 am, los días Lunes, Miércoles y Viernes.

[...]

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"Buenas Tardes,*

*Por este conducto me permito interponer recurso de Queja respecto a la solicitud bajo el folio 020058722000604, lo anterior toda vez que la información recibida resultó incompleta dentro de los 4 puntos solicitados que eran los siguientes:*

- 1.- Si los trabajadores que a continuación se enlistan Prestaron sus servicios como trabajadores del Ayuntamiento de Mexicali, ocupando una plaza de base definitiva en el Municipio de Mexicali, Baja California?
- 2.- De ser así, por favor proporcione el número de plaza de base definitiva que ocuparon y/o folio o bien alguna manera de identificación de la plaza presupuestada.
- 3.- La razón por la cual dejaron dichas personas de ocupar la plaza de base definitiva.
- 4.- Nombre(s) y apellidos de los trabajadores que sustituyeron a cada una de las personas respectivamente se detallan a continuación en el listado.

Dentro de la solicitud no se dio cumplimiento al dato relativo al número de folio o plaza presupuestada que ocupan los trabajadores enlistados y ni tampoco de sus sustitutos.

Así mismo, tampoco aparece el requerimiento hecho respecto de los nombres y apellidos de los trabajadores que sustituyeron a cada una de las personas respectivamente.

Finalmente tampoco en algunos casos se precisó la razón por la cual la persona enlistada dejó de ocupar dicha plaza.

Es por ello que me permito realizar el recurso de queja a efecto de que se dé debido cumplimiento a la solicitud de información previamente requerida.

Quedando a sus ordenes en espera de su respuesta y atenta para cualquier aclaración o duda. (Sic)".

Una vez admitido el recurso de revisión, el responsable realizó **manifestaciones** en el siguiente sentido:

[...]

Por medio del presente escrito, en atención a lo ordenado en la resolución de fecha 06 de septiembre del 2022 dentro del Recurso de Revisión con número de expediente **RR/802/2022**, emitido por este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con el segundo párrafo del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, que a la letra establece: **"Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los sujetos obligados podrán solicitar al Instituto, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución"**. Comparezco para solicitar ampliación de plazo para el cumplimiento a lo ordenado por este Instituto, esto debido a que el sujeto obligado, solicitará sesión comité para complementar su respuesta, por lo que para poder llevar a cabo el cumplimiento de la resolución de fecha 06 de septiembre de 2022 del Recurso de Revisión **RR/802/2022**, es necesario se nos conceda ampliación de dicho plazo.

Por lo anteriormente expuesto, a usted Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, atentamente pido:

**PRIMERO:** Se conceda ampliación de término para el cumplimiento de la resolución.

[...]

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

Bajo este contexto, se procedió a analizar la solicitud de acceso a la información, mediante la cual se solicitó diversa información de trabajadores del Ayuntamiento de Mexicali, requiriendo conocer si se encuentran ocupando una plaza de base definitiva en el municipio de Mexicali, el número de plaza o alguna manera de identificación de la plaza, razón por la cual dichas personas dejaron de ocupar la plaza y nombre y apellidos de los trabajadores que sustituyeron a cada una de las personas señaladas en la solicitud.

A través de su respuesta primigenia, el sujeto obligado, dio respuesta a los planteamientos requeridos por la persona recurrente, informando el número de plaza o folio, si las personas se encuentran laborando dentro el sujeto obligado, la razón por la cual dejaron dichas personas la plaza respecto de las personas señaladas por la persona recurrente en su solicitud.

En consecuencia, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión por motivo de la entrega de información incompleta en relación al punto 2, 3 y 4 de la solicitud, toda vez que el sujeto obligado no dio se pronunció respecto al número de folio o plaza presupuestada que ocupan los trabajadores enlistados ni lo relativo a los nombres y apellidos de los trabajadores que sustituyeron a cada una de las personas; así como, tampoco se precisó la razón por la cual la persona enlistada dejó de ocupar la plaza en cuestión.

De los agravios expresados por la persona recurrente, se advierte una falta de impugnación respecto del punto 1 de la solicitud. En ese sentido, la persona recurrente se inconformó por motivo de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en los puntos 2, 3 y 4, por lo que, se advierte una falta de impugnación respecto de los requerimientos que no fueron manifestados en el recurso de revisión, debe entenderse como **actos consentidos**, toda vez que, cuando la persona recurrente impugna la respuesta del sujeto obligado y éste no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, los mismos deben declararse firmes, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de apoyo el **criterio con clave de control SO/001/2020** expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que señala lo siguiente:

***“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.” (Sic).***

Por su parte, en su contestación al presente medio de impugnación modificó su respuesta primigenia a efecto de atender cada uno de los cuestionamientos realizados por la persona recurrente, exhibiendo la siguiente información:

*En relación al punto 2 de la solicitud De ser así, por favor proporcione el número de plaza de base definitiva que ocuparon y/o folio o bien alguna manera de identificación de la plaza presupuestada, se otorga la información solicitada:*

ESTHER FRAUSTO VÁZQUEZ- Plaza 6360  
JULIETA ORTEGA CALBILLO – Plaza 3725  
JUAN CARLOS AMPARO PEÑA – Plaza 2153  
RUBEN LUCAS LÓPEZ – Plaza 5658  
APOLINAR NORIEGA SARABIA – Plaza 0034  
ROBERTO PORTUGAL MARTINEZ – Plaza 0554  
VICTOR FLORES BECERRA – Plaza 0678  
BENITO VÁZQUEZ CARRILLO – Plaza 0822  
JESÚS HERMILIO GAMBOA VÁZQUEZ – Plaza 1533  
RAÚL SANDOVAL VILLEGAS – Plaza 2369  
EVA LUZ YÁÑEZ – Plaza 2005

*3.- La razón por la cual dejaron dichas personas de ocupar la plaza de base definitiva; se otorga la información solicitada:*

ESTHER FRAUSTO VÁZQUEZ- Su estatus es activo.  
JULIETA ORTEGA CALBILLO - Causó baja por renuncia en fecha 14 de diciembre de 2013.  
JUAN CARLOS AMPARO PEÑA – Su estatus es activo.  
RUBEN LUCAS LÓPEZ – Causó baja en fecha 20 de agosto de 2014 por motivo de rescisión laboral.  
APOLINAR NORIEGA SARABIA – Causó baja en fecha 04 de noviembre de 2011 por motivo de defunción.  
ROBERTO PORTUGAL MARTINEZ – Causó baja en fecha 04 de septiembre de 2014 por motivo de defunción.  
VICTOR FLORES BECERRA – Causó baja en fecha 20 de agosto de 2014 por motivo de rescisión laboral.  
BENITO VÁZQUEZ CARRILLO – Causó baja en fecha 28 de febrero de 2015 por motivo de defunción.

*4.- Nombre(s) y apellidos de los trabajadores que sustituyeron a cada una de las personas respectivamente se detallan a continuación en el listado.*

*Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en el departamento de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor no se localizó el nombre y apellidos de los trabajadores que sustituyeron a cada una de las personas solicitadas.*

*Así mismo, no se localizó el número de plaza de los CC. J. Ascensión Arellano Aguayo y Daniel Mendieta Gámez.*

De lo anterior se observa que, el sujeto obligado modificó su respuesta inicial entregando la información relativa a los puntos 2 y 3 de la solicitud, informando que, en relación al punto 4, después de realizar una búsqueda exhaustiva en el Departamento de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, no se localizó el nombre y apellidos de los trabajadores requeridos, adjuntando el acta y resolución de su Comité de Transparencia, mediante la cual, se acredita la declaración de inexistencia de la información relativa al punto 4 de la solicitud y al número de plaza de las personas que señala el sujeto obligado, como sigue:



En atención al recurso de revisión con número de expediente RR/802/2022 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, derivado de la solicitud de acceso a la información pública que fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, identificada con número de folio 020058722000604, el cual consiste en: 1.- Si los trabajadores que a continuación se enlistan Prestaron sus servicios como trabajadores del Ayuntamiento de Mexicali, ocupando una plaza de base definitiva en el Municipio de Mexicali, ¿Baja California? 2.- De ser así, por favor proporcione el número de plaza de base definitiva que ocuparon y/o folio o bien alguna manera de identificación de la plaza presupuestada. 3.- La razón por la cual dejaron dichas personas de ocupar la plaza de base definitiva. 4.- Nombre(s) y apellidos de los trabajadores que sustituyeron a cada una de las personas respectivamente se detallan a continuación en el listado. Los siguientes nombres son ESTHER FRAUSTO VÁZQUEZ JULIETA ORTEGA CALBILLO JUAN CARLOS AMPARO PEÑA RUBEN LUCAS LÓPEZ APOLINAR NORIEGA SARABIA ROBERTO PORTUGAL MARTINEZ VICTOR FLORES BECERRA BENITO VÁZQUEZ CARRILLO JESÚS HERMILIO GAMBOA VÁZQUEZ RAÚL SANDOVAL VILLEGAS EVA LUZ YÁÑEZ ROSALVA GUZMÁN MEDINA RUBÉN ADOLFO MARTÍNEZ ESCOBAR JUANA LUCÍA MARTÍNEZ GONZÁLEZ VICTOR LÓPEZ GONZÁLEZ HERMELINDA FLORES MARTÍNEZ JOSÉ ANTONIO AGUILAR DIAZ MIGUEL SOTO BUENROSTRO JOSÉ A. ARELLANO AGUAYO MARCELINO GÁMEZ SORIA JOSÉ BEAS RUBIO GERARDO QUEVEDO DUARTE JOSÉ FRANCISCO ÁVILA CONTRERAS MIGUEL ÁNGEL FLORES JIMENEZ MANUEL ELOY ESCOBEDO BARAJAS AURELIO INÍGUEZ AGUILAR MARÍA ELVIRA ROBLES RAMÓN ARTURO BASTIDAS RODRIGUEZ BEATRIZ VARGAS CÁZARES HECTOR BERNAL MARTÍNEZ GILBERTO GUTIÉRREZ DÍAZ DAMIAN DUARTE HERNÁNDEZ VICENTE MALDONADO DEL TORO SONIA GUADALUPE CARRILLO PÉREZ LIDIA BELTRÁN ORTEGA ARACELI VALENCIA GUTIÉRREZ JOSÉ ERNESTO RIOS SALCIDO SILVIA AGUILAR HERRERA ALFONSO FLORES SÁNCHEZ RAFAEL ZAVALA RAMIREZ CORNELIO LUQUE GASTELUM MIGUEL ANGEL GARCIA RESENDIZ RAMÓN OSUNA PARTIDA HIGILIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ JUAN CRUZ CARRILLO MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ RODRIGUEZ SERGIO GÓNZALEZ ITURRIOS BLAS OSORIO BARRERA RICARDO SILVA SALAS DANIEL MENDIETA GUADALUPE MARTÍNEZ CORDERO HUGO AZAEL RIVERA RAMIREZ ALICIA GUTIÉRREZ CURIEL IGNACIA GÓMEZ IBARRA JOSE LUIS CERVANTES GARCÍA ROMAN HUMBERTO

con número de expediente RR/802/2022, se canalizó la solicitud de información al Jefe de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, en el cual nos informa lo siguiente: En relación al punto 2.- Por favor, proporcione el número de plaza de base definitiva que ocuparon y/o folio o bien alguna identificación de la plaza; al respecto me permito informarle que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos del departamento de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, únicamente no se encontró información de los CC. José A. Arellano Aguayo y Daniel Mendieta Gámez, por los motivos que a continuación se describe: Que el C. José A. Arellano Aguayo y Daniel Mendieta Gámez ingresaron a laborar en fecha 03 de enero de 2022 y 25 de marzo de 2000 con la categoría de Eventual, haciendo de su conocimiento que a partir de enero de 2019 se implementaron número de plaza a los eventuales, es decir, anterior a esa fecha no existía plazas de eventual, solamente existía plazas para personal de base, confianza y relación administrativa, por lo que el personal de eventual no contaba con número de plaza, así mismo le informo que su fecha de baja fue de 26 de enero de 2017 y 30 de junio de 2000, por lo que en su relación laboral no obtuvieron número de plaza, por lo que no obra la información solicitada. Que en relación al punto 4.- Nombre (s) y apellidos de los trabajadores que sustituyeron a cada una de las personas respectivamente se detallan a continuación en el listado, se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos del departamento de Recursos Humanos, no se encontró el nombre y apellidos de los trabajadores que sustituyeron a cada una de las personas solicitadas, lo anterior por motivo que la plaza que se proporciona cuando un trabajador ingresa a trabajar no es estático, esto significa, que dependiendo de los movimientos de personal que realizan en su periodo laboral, las plazas cambian dependiendo las circunstancias, por ejemplo, un cambio de adscripción, por lo que no es posible detectar la plaza de los trabajadores que sustituyeron a cada una de las personas que solicitan, por lo que no obra la información solicitada. Por último, en relación al punto 2, en el cual solicita el número de plaza de base definitiva que ocuparon y/o folio o bien alguna manera de identificación de la plaza presupuestada, en el caso específico de Apolinar Noriega Sarabia, me permito manifestar que su relación laboral fue del periodo comprendido del 19 de enero de 1977 al 04 de noviembre de 2011, causando baja por motivo de defunción. El expediente laboral tiene una antigüedad de más de 10 años inactivo por dicha defunción, lo cual complica la localización del expediente ya

que, conforme al Reglamento del Archivo Histórico, este expediente laboral carece de las características de archivo histórico y el periodo de resguardo contemplado en el artículo 16 de dicho Reglamento señala un periodo no menos a 5 años. Sin embargo, de conformidad al artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como el artículo 9 el cual establece uno de los principios en materia de transparencia consistente en que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos posibles, se hace de su conocimiento que de manera extraordinaria se encontró la información solicitada ya que en años anteriores se presentó ante el Departamento de Recursos Humanos un ciudadano quien solicitó en calidad de beneficiario el pago de seguro de vida, por lo que el trámite que implica este procedimiento contiene la información correspondiente, es por eso que se expone en esta sesión, manifestando que ante este hecho superveniente es que estamos en posibilidad de presentar dicha información.

Posteriormente la Presidenta del Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, pregunta a los demás miembros del Comité si no existe ningún comentario que agregar y no habiendo manifestación alguna por parte de los miembros del Comité de Transparencia, y con las razones expuestas por las cuales deberá confirmar y/o revocar la emisión de aprobación de la Inexistencia de la Información, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000604, relativa al recurso de revisión RR/802/2022, solicitada por la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali, por votación nominal, por lo cual solicitó a los miembros del Comité, manifiesten su nombre y apellido, así como el sentido de su voto, Claudia Garzon Aguilar, Sergio Uriel Rocchio Valencia y Daniella Alejandra López Gastélum, todos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de votos; por lo que se confirma la Emisión de la Aprobación de la Inexistencia de la Información, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000604, relativa al recurso de revisión RR/802/2022.

Del acta exhibida, se logra advertir que el sujeto obligado declaró la inexistencia de la información en razón de lo siguiente:

realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos del departamento de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, únicamente no se encontró información de los CC. José A. Arellano Aguayo y Daniel Mendieta Gámez, por los motivos que a continuación se describe: Que el C. José A. Arellano Aguayo y Daniel Mendieta Gámez ingresaron a laborar en fecha 03 de enero de 2022 y 25 de marzo de 2000 con la categoría de Eventual, haciendo de su conocimiento que a partir de enero de 2019 se implementaron número de plaza a los eventuales, es decir, anterior a esa fecha no existía plazas de eventual, solamente existía plazas para personal de base, confianza y relación administrativa, por lo que el personal de eventual no contaba con número de plaza, así mismo le informo que su fecha de baja fue de 26 de enero de 2017 y 30 de junio de 2000, por lo que en su relación laboral no obtuvieron número de plaza, por lo que no obra la información solicitada. Que en relación al punto 4.- Nombre (s) y apellidos de los trabajadores que sustituyeron a cada una de las personas solicitadas, se detallan a continuación en el listado, se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos del departamento de Recursos Humanos, no se encontró el nombre y apellidos de los trabajadores que sustituyeron a cada una de las personas solicitadas, lo anterior por motivo que la plaza que se proporciona cuando un trabajador ingresa a trabajar no es estático, esto significa, que dependiendo de los movimientos de personal que realizan en su periodo laboral, las plazas cambian dependiendo las circunstancias, por ejemplo, un cambio de adscripción, por lo que no es posible detectar la plaza de los trabajadores que sustituyeron a cada una de las personas que solicitan, por lo que no obra la información solicitada. Por último, en relación al punto 2, en el cual solicita el número de plaza de base definitiva que ocuparon y/o folio o bien alguna manera de identificación de la plaza presupuestada, en el caso específico de Apolinar Noriega Sarabia, me permito manifestar que su relación laboral fue del periodo comprendido del 19 de enero de 1977 al 04 de noviembre de 2011, causando baja por motivo de defunción. El expediente laboral tiene una antigüedad de más de 10 años inactivo por dicha defunción, lo cual complica la localización del expediente ya

que, conforme al Reglamento del Archivo Histórico, este expediente laboral carece de las características de archivo histórico y el periodo de resguardo contemplado en el artículo 16 de dicho Reglamento señala un periodo no menos a 5 años. Sin embargo, de conformidad al artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como el artículo 9 el cual establece uno de los principios en materia de transparencia consistente en que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos posibles, se hace de su conocimiento que de manera extraordinaria se encontró la información solicitada ya que en años anteriores se presentó ante el Departamento de Recursos Humanos un ciudadano quien solicitó en calidad de beneficiario el pago de seguro de vida, por lo que el trámite que implica este procedimiento contiene la información correspondiente, es por eso que se expone en esta sesión, manifestando que ante este hecho superveniente es que estamos en posibilidad de presentar dicha información.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el sujeto obligado satisfizo el **derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente**, de conformidad con el criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por su parte, una vez analizado que la información exhibida por el sujeto obligado satisface el acto impugnado por la persona recurrente, de se determina que no actualiza ninguna causal de procedencia que se relacione con la solicitud o la respuesta. En consecuencia, la falta de actualización de causal de procedencia, trae consigo que el recurso de revisión sea desechado por improcedente, de acuerdo al artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California:

En consecuencia, la falta de actualización de causal de procedencia, trae consigo que el recurso de revisión sea desechado por improcedente, de acuerdo al artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California:

*Artículo 148.- El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 135 de la presente Ley.*

*II.- Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún medio de defensa interpuesto por el recurrente.*

**III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 136 de la presente Ley.**

*IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 138 de la presente Ley.*

*V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada.*

*VI.- Se trate de una consulta.*

*VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos*

Es así que, el recurso de revisión actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III del artículo 149 en relación a las fracciones III y IV de la citada Ley.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación al medio de impugnación se atendió el contenido de la solicitud de acceso a la información**, sin que proporcionara un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: [jurídico@itaipbc.org.mx](mailto:jurídico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe

  
**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/802/2022 Y SU ACUMULADO RR/823/2022 TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CONSTE.

